

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2019, aprobó con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 305 Reguladora de la Tasa de Cementerio.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia nº 191 de 7 de octubre de 2019, y habiendo finalizado el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada quedando como sigue:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

* Concesiones 75 años:

- Panteones, 255 euros/m².

Concesión de sepulturas construidas por el Ayuntamiento incluyendo el valor del terreno 1750 euros, sin perjuicio de la preceptiva licencia urbanística y liquidación del I.C.I.O. al colocar la ornamentación.

- Transmisión de la titularidad de la concesión administrativa, el 10% tasa por concesión de se-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

pulturas construidas por el Ayuntamiento en el momento de la transmisión.

- Duplicado título de concesión: 5 euros.

* Inhumaciones:

- Fosas, tumbas, o columbarios: 100 euros.

- Panteones: 120 euros.

- Restos y cremaciones: 80 euros.

* Exhumaciones:

- Fosas, tumbas, o columbarios: 100 euros.

- Panteones: 120 euros.

- Restos y cremaciones: 80 euros.

- En el suelo:

A cuenta del titular de la concesión: 100 euros exclusivamente por la retirada de cadáver o restos, siendo a cuenta del titular de la concesión, cuantos gastos genere por excavación y retirada de escombro, sin perjuicio de la preceptiva licencia urbanística y liquidación de I.C.I.O.

A cuenta del Ayuntamiento: 770 euros incluye excavación, retirada de escombro, y recogida de cadáver o restos, sin perjuicio de la preceptiva licencia urbanística y liquidación de I.C.I.O.

* Traslados dentro o fuera del Cementerio Municipal.

- Cadáver: 210 euros.

- Restos y cremaciones: 210 euros.

Artículo 5 bis.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Las concesiones serán objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- Los derechos de arrendamiento y traslados y exhumaciones serán objeto de autoliquidación, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cam-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

po de Criptana en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2019, elevándose a definitiva con la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anuncio número 3776